

EL CONCEPTO DE *MAR ARGENTINO*

ARAMBURU, Enrique

Academia del Mar

ejaramburu@yahoo.com.ar

RESUMEN

Se rastrea el origen de la concepción de un mar llamado Argentino que han tenido diversos autores para proponer una definición en base a caracteres físicos y no políticos. Para ello se alude a otros casos, se menciona el ejemplo del Mar del Japón y se propone tomar como referencia la Cuenca Argentina, lo que despojaría de un sentido político la dominación jurisdiccional para darle a la definición una virtualidad geográfica.

Palabras clave: definición de mar, Storni, mar del Japón, Cuenca Argentina, mar epicontinental.

THE CONCEPT OF AN *ARGENTINE SEA*

ABSTRACT

The origin of the concept of a sea called “Argentine” in different authors is searched to propose a definition based in physical characteristics, not political. Allusion is made to other cases, such as the Japan Sea and the proposition is to refer the concept of an Argentine Sea to that of the Argentine Basin, which would empty the current definition of a political sense and give it a geographic force.

Key words: sea definition, Storni, Japan Sea, Argentine Basin, epicontinental sea.

Introducción

El concepto de “mar argentino” es una categoría muy usada que tiene peso histórico y arraigo, pero que es poco exacta: todos los que la usan tienen una idea de que es el mar adyacente a las costas de la Argentina pero no se sabe con exactitud hasta dónde llega ni qué extensión tiene. Situación que se da en muchos casos, como reconoce al académico del mar Javier Valladares, al decir en un trabajo reciente que “tampoco tenemos una conciencia clara respecto de los espacios que se asocian con ellos” (Valladares, 2016: 319).

Dificultades

Se trata de un mar abierto o marginal y por ello la exactitud de su delimitación es bastante poco precisa. En su segunda acepción, el *Glossary of the Mapping Sciences*

define: “A partially inclosed sea adjacent to, widely open to and connected to the oceans at the waters’ surface but bounded below by submarine ridges” y da los ejemplos del Mar Amarillo y la Bahía de Hudson (American Society of Civil Engineers, American Congress on Surveying and Mapping, American Society for Photogrammetry and Remote Sensing, 1994:469). Para la Antártida se han propuesto una serie de mares abiertos que rodean el continente; aunque no estamos seguros de su delimitación norte (en la Antártida todo está al N).

Las principales dificultades que presenta circunscribirlo son su límite oriental y sus límites sur y norte, de los cuales poco o nada se ha dicho. De este último todos podríamos decir “la altura del Río de la Plata”; lo que como categoría delimitativa es bastante imprecisa. En cuanto a su frontera sur, hay una noción de que llega, también, “a la altura de”; en este caso podemos suponer de la Tierra del Fuego; aunque nadie se preocupó por especificar si es hasta el comienzo del Mar del Scotia, por ejemplo. En cuanto al límite por el este, el *Derrotero argentino* es el único que ha dado una idea exacta; aunque para nosotros insuficiente: la isobata de 200 metros, lo cual como categoría geográfica no es usual; aunque, de acuerdo con lo citado en nota, bien puede ser un accidente subacuático (como cordilleras, planicies o fosas submarinas).

El miembro de número de la Academia del Mar capitán licenciado Osvaldo Astiz, de profusa actuación en el Servicio de Hidrografía Naval, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Convemar y en el Grupo de Trabajo sobre Geodesia e Información Geográfica del SCAR (Scientific Committee on Antarctic Research) comenta un episodio (comunicación a los miembros de la Academia del Mar del 5 de agosto de 2016): Luego del conflicto del Atlántico Sur con el Reino Unido, por indicación de la Cancillería Argentina el Servicio de Hidrografía Naval mantuvo en forma permanente un Aviso a los Navegantes (emitido por radio y en folletos quincenales) que decía: “*Todo buque de guerra extranjero que ingrese al Mar Argentino sin autorización será considerado hostil*”. Después de algún tiempo en el aire, años 1983 - 1984, el Servicio de Hidrografía recibió una nota del Gobierno de la República Oriental del Uruguay en la que preguntaba qué debía entenderse por Mar Argentino a los efectos del mencionado Aviso a los Navegantes. En el Servicio de Hidrografía no se encontraron antecedentes sobre el alcance del espacio que este término comprendía. Sólo de dónde y cómo debía escribirse la leyenda en las cartas náuticas y los mapas argentinos. Con esta información se consultó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sobre la respuesta que se debía dar al Uruguay. El resultado final fue aproximadamente que “*El Mar Argentino es el espacio del Océano Atlántico Sur que se extiende desde las costas argentinas hasta las doscientas millas náuticas medidas desde ellas*”. Cabe recordar que esta respuesta es muy anterior a la Ley 23.968 del año 1991, por lo que no había referencia a las líneas de base. Este tema, que es el único que conozco en relación con el significado que le damos a la expresión Mar Argentino. Y me parece que no es el nuestro el único país que tuvo este tipo de declaración sin precisión geográfica.

Estado de situación del concepto: algunas enunciaciones

El explorador rumano Julio Popper es el primero que utiliza la expresión “Mar Argentino” en su mapa de la Tierra del Fuego, publicado en 1891 en base a las exploraciones que realizó en la zona desde 1886. Lo aplica al espacio marítimo innostrado en su época (recordemos que dio varios topónimos en las zonas que exploró, como Juárez Celman al Río Grande, río Cullen, península El Páramo, monte López, península Mitre, etc.) que abarca el sur de la isla de los Estados hasta el cabo de Hornos, desde el canal de Beagle hasta el océano.

Segundo R. Storni (1967:54 y ss.), en la primera parte de su libro *Intereses argentinos en el mar*, habla también de “mar argentino”. Dice en el capítulo sobre “El mar argentino y las pesquerías” que una región que “por ciertos caracteres físicos debe considerarse anexa a la tierra firme” es llamada “con toda propiedad, por algunos geógrafos extranjeros, ‘mar argentino’”. Lamentablemente no cita a esos “geógrafos extranjeros”; pero conceptualiza la denominación haciendo una imagen: si las aguas bajaran hasta los doscientos metros, la superficie de la Patagonia más que se duplicaría. De esta manera vincula el concepto de mar argentino con el que hoy se conoce como plataforma continental. Sugiere que lo que los geógrafos llaman escalón continental y que llega a una profundidad de unos trescientos metros aproximadamente, anexa a las costas argentinas sería ese “mar argentino”. Adjunta una lámina (lámina IV), pero en ella no grafica los límites de este espacio.

Contemporáneo con Storni, Adolfo Holmberg en una comunicación presentada en la Reunión Nacional de Geografía en 1932 decía: “El Mar Argentino ocupa en el Atlántico Sud el sector oeste de la zona intermediaria, la de transición entre las aguas calientes de las bajas latitudes y las aguas frías de las latitudes altas” (Holmberg, 1932:154) y explicaba que su fisionomía oceanográfica dependía de tres variables: procesos en regiones lejanas, las “zonas focales”, fenómenos del encuentro de dos corrientes y en tercer lugar de factores locales en aguas poco profundas. Para lo que proponía un plan de estudios ambicioso de tres aspectos “cuyo premio será la conquista de nuestro mar por la ciencia y para la patria argentina” (Holmberg, 1932:156): el primer aspecto consistía en investigaciones oceanográficas en las Zonas Focales, una vez al año en tres lugares notables (el cuadrilátero determinado por el Ecuador, Brasil, las islas de Ascensión y Santa Elena y la cresta submarina de Río Grande, el segundo en Tierra del Fuego en perfiles radiales hacia el Pacífico, la Tierra de Graham, los cuatro grupos de las Antillas del Sur y las Malvinas extendiéndolos hacia el mar de Weddell, la Tierra de Gauss y las islas Bouvet y Kerguelen). Otro en la “Zona de Choque”, cuatro veces al año entre los 36° y 51° de latitud sur y los 55° y 65° de longitud oeste. El tercero, finalmente, consistía en levantar cartas litológicas e ictiológicas desde el cabo San Antonio, Mar del Plata, Bahía Blanca, la península de Valdés, San Jorge, San Julián o Río Gallegos, Bahía San Sebastián, cuatro veces al año durante 15 días y exploraciones metódicas en un radio de 100 millas. Por si esto resultara impracticable proponía un plan “mínimo, útil y de inmediato hacedero” que consistía en compilar datos conocidos,

confeccionar mapas batimétricos y cartas litológicas, catalogar las especies conocidas, estudiar la zona de Mar del Plata, planear, dirigir e impulsar trabajos de laboratorio para conocer la distribución de especies útiles y favorecer las industrias del mar. También proponía dentro de este plan de mínima un programa de observaciones para *yachtmen*, pescadores y empresas que fueran a pescar a la Patagonia y al Pacífico por el estrecho de Magallanes.

En su obra de 1948 *Antártida argentina, islas oceánicas, mar argentino*, la prolífica autora de textos de enseñanza y participante de la VIII Semana de Geografía de GÆA la profesora Primavera Acuña de Mones Ruiz, asimila la definición a la columna de agua que suprayace a la plataforma continental. Y da una definición muy aproximada de ésta, que debemos suponer coincide con el “mar argentino”, que la cubre:

Después de estrecharse frente a Mar del Plata, se ensancha considerablemente a la altura de las bocas del río Negro, sobrepasando los 600 km, y frente a Santa Cruz los 1.000 km.

Se prolonga hacia el sur, incluyendo el archipiélago de las Malvinas y de Tierra del Fuego (Acuña de Mones Ruiz, 1948: 67).

Años después, en un informe de la división Toponimia del Servicio de Hidrografía Naval del Ministerio de Defensa se dice que el Mar Argentino está definido en la ley 17.094 del 29 de diciembre de 1966. Sorprendentemente, si vamos a la ley, nada dice ésta de “mar argentino”, sino que es una ley que extiende la soberanía de la Nación al mar adyacente a su territorio hasta doscientas millas y al lecho y subsuelo marinos también adyacente a su territorio hasta la isobata de los doscientos metros o hasta donde se puedan explotar los recursos naturales de dicha zona. En primer lugar, se asimila (sin decirlo) el concepto de “mar argentino” con el de mar sobre el que la República es soberana y, en segundo lugar, en el caso del lecho y subsuelo marinos, se dan dos criterios, uno fijo y otro variable. No hay por lo tanto un límite oriental definido (salvo que se entienda como tal una isobata) y, si nos atenemos a la letra, el límite norte sería la prolongación del límite con Uruguay en el Río de la Plata y el sur, las costas antárticas. Surge con toda evidencia que esta región, así definida por ley, se superpone por lo menos con el mar de Weddell y con el mar del Scotia y, por lo tanto, lo que se necesita es un criterio geográfico, no uno político, para definir el Mar Argentino. Continúa el informe diciendo que el topónimo surge del Servicio de Hidrografía Naval por consulta con el Instituto Geográfico Militar y que fue incluido por primera vez en una publicación oficial en la edición de 1959 del *Derrotero Argentino*. No reconoce antecedentes, se entiende oficiales, pues a renglón seguido menciona que ya lo usaba Popper en su cartografía del sur. Termina diciendo el informe: “Entendemos por mar Argentino al espacio marítimo sobre el que nuestro país debe ejercer soberanía en base a su legislación, los tratados y convenciones internacionales y las reivindicaciones efectuadas...” y vuelve a reiterar el concepto de pertenencia al recordar el decreto 14.708 de 1946, que sujetó el mar epicontinental y la plataforma continental a la soberanía de la Nación.

Conceptos similares utiliza el almirante Jorge Fraga en su obra *Argentina y el Atlántico Sur*, de 1983. En ella da una definición de los límites que tendría este “mar argentino”: el frente lateral marítimo definido por el Río de la Plata, doscientas millas desde las líneas de base hasta el meridiano del cabo de Hornos, doscientas millas de las costas e islas dentro del sector antártico argentino, doscientas millas alrededor de las islas Malvinas, roca Negra, islotes Cormorán, islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur y Orcadas del Sur “por encima” del paralelo de 60° S (Fraga, 1983: 86 y figura 28). Como vemos, es una definición política, que se basa en las aguas jurisdiccionales argentinas solamente. Y, en todo caso, serían mares argentinos, puesto que hay varios espacios muy bien delimitados, como que incluye casi todo el mar del Scotia, por ejemplo.

La licenciada María Cristina Morandi, en una monografía sobre el nombre geográfico que realiza para el Servicio de Hidrografía Naval, se extiende un poco más en consideraciones sobre el origen del concepto citando los antecedentes legislativos, los de uso por parte del propio Servicio en cartas y el derrotero, lugares (publicaciones) en los que figura y desde cuándo; cita ejemplos análogos de uso por parte de Chile y de Colombia y da el ejemplo del “Programa de investigaciones sobre el mar argentino” de la Comisión de Estudios sobre el Mar Argentino de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, agregando que los organismos representados en dicha comisión no tuvieron objeciones en el uso del término (Morandi, s/f).

En 1993 en su libro *Geografía de la Argentina* Diana Durán y otros definen: “Mar Argentino, o sea la porción del océano localizada sobre la plataforma argentina (990.000 km²)” (Duran et al, 1993: 246) y agregan: “El Mar Argentino (mar epicontinental) no debe ser confundido con la zona económica exclusiva (Z.E.E.) que es la franja de 200 millas marinas de ancho (alrededor de 370 km) contadas a partir de las líneas de base rectas” (Duran et al, 1993: 247).

En 2008 los autores Lorenzini, Rey Balmaceda y Echeverría dicen: “Debe advertirse que el concepto de mar Argentino no debe parangonarse con el de zona económica exclusiva.” Y lo definen como “la parte del Océano Mundial que se encuentra sobre la plataforma continental argentina.” O se refieren a él como: “la porción del océano Atlántico Sur localizada sobre la plataforma argentina (extensión estimada: 1.000.000 km²)” Lorenzini, Rey Balmaceda y Echeverría, 2008: 288).

Sin embargo, en el resumen de la presentación argentina ante la Comisión de la Plataforma Continental no se menciona el concepto.

El trabajo *Zonas de interés estratégico y geopolítico para la Nación: situación en el Atlántico Sur y Antártida* de la Sede de Investigaciones Estratégicas Navales del Centro de Estudios Estratégicos para la Defensa “Manuel Belgrano” del Ministerio de Defensa compila estos y otros aspectos y adopta la nomenclatura de “Mar Argentino” (con mayúsculas) para “el hidrónimo con los alcances expresados en el *Derrotero*

argentino” y “mar argentino (con minúsculas), las aguas de jurisdicción propia [...] que abarcan mar territorial y zona económica exclusiva” (Alessandrini, 2010, pág. 60).

En el trabajo del académico Valladares mencionado arriba se adopta la definición de “aguas de jurisdicción propia [...] que abarcan el mar territorial y la zona económica exclusiva”; definición que adolece de los defectos *supra* indicados.

Más recientemente, Lucía Inés El Mankabadi en un trabajo de 2015 llamado “Fisiografía del mar Argentino” en un apartado dedicado a la “delimitación del Mar Argentino” dice que es epicontinental y que:

... Se extiende desde la latitud del Cabo de San Antonio en la Provincia de Buenos Aires hasta el sur de la isla de los Estados (Provincia de Tierra del Fuego) y desde la costa hasta el borde continental, la línea de 200 metros de profundidad (El Mankabadi, 2015:77).

Hay un par de conclusiones que podemos sacar de lo visto: en primer lugar, que la definición cambia; los límites que le atribuyen los autores a este “mar argentino” son imprecisos. Sin embargo, no cambia el concepto: sería el espacio marítimo sobre el que la República Argentina, entidad política, tiene jurisdicción. Ahora bien, es raro que un concepto que alude a un nombre geográfico esté vinculado con lo jurídico porque lo que en una época era una cosa, ahora puede ser otra. Por ejemplo, si usáramos este criterio, no sería la misma la jurisdicción en la época de Storni que en la nuestra y no cabe duda de que él lo decía con un sentido abarcativo. Hay, por otro lado, toda una corriente de pensamiento que lo vincula con la plataforma continental, no con el mar territorial o la zona de interés económico. Pero no deja de ser éste un criterio jurídico, puesto que hacen referencia a los textos legales que la definen, hoy en día la Convemar, *Convención de Naciones Unidas de 1982 sobre Derecho del Mar*.

Tampoco se puede utilizar el criterio de la epicontinentalidad; puesto que en la actualidad quedaría restringido al borde del talud (o a la isobata de los doscientos metros), con lo que quedaría una inmensa superficie que abarca hasta el límite exterior de la plataforma continental, tal como la define la Convemar, muy al este de aquella referencia. La noción intuitiva de “mar de jurisdicción argentina” en suma, no se aplica por no ser un criterio geográfico. Sin embargo, el nombre de Mar Argentino figura como si fuera uno geográfico y, nunca se especifican sus límites con propiedad, particularmente el límite oriental.

Aquí conviene mencionar que, de acuerdo con las especificaciones de la Convemar, la zona económica exclusiva es el espacio de mar que va desde las líneas de base, definidas por nuestro país, hasta doscientas millas mar afuera, y que la plataforma continental puede llegar más allá aún, según los criterios científicos que se sigan para cada caso.

Otras concepciones

Hay otras concepciones, que sin dejar de ser lo que podríamos llamar jurisdiccionales, utilizan otros parámetros. Por ejemplo, el “mar de resguardo patrimonial” de Alfredo Rizzo Romano (Rizzo Romano, 2011:49) que establece con ese nombre un amplísimo sector del Atlántico Suroccidental tomando como referencia un punto que denomina “Almirante Brown” y define por sus coordenadas geográficas de latitud 37° 53’ S (la del punto más austral del límite con Uruguay en el Río de la Plata) y longitud 75° W (el límite occidental de nuestro sector antártico). Su tesis fue tomada por el senador Mariano Utrera, quien presentó un proyecto de ley en 1987 que fijaba sus límites en un todo de acuerdo con la tesis de Rizzo Romano. Dicho “mar” se extendía desde la Antártida hasta el Río de la Plata, con lo que se transformaba en una expresión de interés del Estado argentino en los espacios marítimos aledaños a su zona de jurisdicción establecida.

Otra concepción es la del “mar presencial” de Chile, definido como todo el espacio marítimo donde Chile tiene interés y delimitado por los meridianos desde los puntos extremos del territorio continental chileno en Sudamérica y de la plataforma continental de la isla de Pascua hasta su confluencia en el Polo Sur o, mejor dicho, su intersección con las costas antárticas.

Dicha teoría fue formulada por Jorge Martínez Busch, ex jefe de la armada chilena. Chile, como país, le dio vida jurídica con la ley 19.080 en la que lo definía como “... espacio oceánico comprendido entre el límite de las zonas económicas exclusivas que generan las islas chilenas...”. Concepto que luego adoptaron la ley general de pesca, la ley de bases generales del medio ambiente y la ley de seguridad nuclear del vecino país.

Hay otros países, como Ecuador, Perú y Colombia que, junto con Chile, en el Acuerdo de Galápagos han manifestado también esa voluntad de extender su jurisdicción; aunque en este caso sólo lo hacen en lo que a pesca se refiere y no delimitan una zona específica a la que denominen mar. También Canadá, que llegó a hacer uso de la fuerza en el famoso incidente del “Estai”, usa conceptos parecidos.

Los mares presenciales son mares entonces en los que no hay una pretensión de soberanía (como tampoco la tiene la definición que aquí proponemos) pero que se basan en criterios políticos, trasladados a términos jurídicos, que denotan el interés que un Estado tiene en esos espacios.

La concepción que tienen los científicos que estudian determinados aspectos de los espacios marítimos próximos al continente sudamericano a la altura de nuestras costas, que sería quizás apropiado relevar, como son las diferentes maneras en que ellos definen el concepto que nos interesa de “mar argentino”. Casi siempre se trata de una definición con límites norte y sur poco precisos y con límite oriental en la isobata de los 200 metros. No representan en general los límites de la zona económica exclusiva

ni de la plataforma continental, tal como los define la Convemar. Me refiero a muchos artículos de ciencias marinas que incluyen la expresión “mar argentino”, donde aparece a veces en el uso entre las Malvinas y el continente.

Resumiendo, en cuanto a conceptos: tenemos una noción intuitiva jurídica, una noción epicontinentalista y otras nociones que pueden ser a su vez, políticas o científicas. Pero miremos un poco los nombres de otros mares que ostentan nombres de países, para ver cómo funcionan estos nombres en esa circunstancia.

Otros mares con nombre de países y el caso del Mar del Japón

Hay otros mares que tienen el nombre de un país. Por ejemplo, tenemos varios en el Océano Pacífico, otros en el Atlántico; aunque ninguno en el Índico (si nos ponemos estrictos con el Golfo Pérsico y con el Mar Árabe). Tenemos así, el Mar del Japón. Es éste el mar marginal que se sitúa en el occidente del Océano Pacífico, entre las islas del archipiélago del Japón y la isla Sajalin al este y la península de Corea y Rusia al oeste. El caso del Mar del Japón es interesante porque se ha producido una disputa por ese nombre que ha llegado inclusive a ámbitos cibernéticos y que provocó tensos movimientos diplomáticos entre EE.UU., Japón, las dos Coreas, Rusia y China. Conviene, por lo tanto, a los efectos anticipatorios, revisarla un poco. Efectivamente, ambas Coreas prefieren el nombre de Mar Oriental o Mar del Este en su nomenclatura. Tanto así que el gobierno de Corea del Sur realiza una primera protesta ante la Sexta Conferencia de las Naciones Unidas sobre Estandarización de Nombres Geográficos en 1992 (reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos de la División Estadísticas del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales que tiene como objetivo unificar los topónimos de los distintos idiomas, alfabetos y culturas. United Nations Publication S.93.I.23. (1993) y a continuación, en 1995 borró el nombre “Mar del Japón” de sus cartas náuticas.

En 1997, en la conferencia siguiente de las Naciones Unidas sobre estandarización, Corea trae nuevamente a colación el asunto; pero el Japón se opone a que sea tratado el tema. Se recuerda la resolución III /20, de 1977, que recomienda que “los países que compartan un accidente geográfico determinado al cual asignen nombres diferentes, traten en lo posible, de llegar a un acuerdo para dar un nombre único a tal accidente” y también que si no llegan a ponerse de acuerdo sobre un nombre común, sea regla general de la cartografía internacional la aceptación del nombre usado por cada uno de los países interesados ya que aceptar sólo uno o algunos y excluir los demás, sería inconsecuente y presentaría inconvenientes en la práctica. Agregó que solamente razones técnicas pueden obligar a no usar ciertos nombres Instituto Nacional de Estadística y Geografía del Canadá, Resoluciones aprobadas en las diez conferencias de las Naciones Unidas sobre la normalización de los nombres geográficos (United Nations Group of Experts on Geographical Names. Thirtieth session New York, 7 & 18 August 2017; 96).

En 2002, el gobierno de Corea del Sur somete nuevamente el asunto a la octava conferencia; pero no se lo trata. En 2005 el presidente de Corea del Sur Ro Moo-hyun insistió ante la Secretaría de Estado estadounidense Condoleezza Rice en su postura en la controversia; pero la funcionaria aclaró que los EE. UU. no se entrometerían en los intereses de Japón.

En la X conferencia de Naciones Unidas sobre estandarización de nombres geográficos en 2012, Corea del Norte presenta un documento de sesión “sobre la normalización del nombre del mar situado entre la península de Corea y el archipiélago del Japón, en el que se solicitaba la asistencia de la Conferencia para resolver esta cuestión” la que como dije, se había planteado por primera vez en la Sexta Conferencia, celebrada en 1992. Pide que sustituya el nombre de “Mar del Japón” por el de “Mar Oriental” por ser aquél “un legado del dominio colonial del Japón en la península de Corea” y que dé un mandato claro a la Organización Hidrográfica Internacional para que haga lo mismo (Décima conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos, Documento UN E/CONF.101/144, p. 24).

El documento de sesión que presentó el Japón sostenía que la cuestión no debía plantearse en ese foro técnico e informaba que, desde la Novena Conferencia, celebrada en 2007, se habían mantenido dos reuniones con la República de Corea, pero sin avances. El Japón consideró:

“que el topónimo ‘Mar del Japón’ era un nombre de mar internacional de uso afianzado desde principios del siglo XIX, y que los mares y océanos no se abordaban en la resolución número 20 de la III Conferencia ni en la resolución técnica A.4.2.6 de la Organización Hidrográfica Internacional”, siendo que ésta debía “determinar un único nombre internacional a efectos de la uniformidad, la ayuda a la navegación y la seguridad marítima” (Décima conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos, Documento UN E/CONF.101/144, p. 24).

Corea del Sur presentó a su vez un documento de sesión e informó que las consultas con Japón no avanzaban debido a su inflexibilidad y que el nombre “Mar Oriental” debería usarse de manera simultánea ya que la zona era un mar semicerrado, compartido por más de dos países. Hizo hincapié en que ese nombre se utilizaba cada vez más en el plano internacional e insistió en que la Conferencia era el foro adecuado para tratar el tema. Y señaló además que el uso simultáneo de los dos nombres contribuiría a promover la seguridad de la navegación, ya que alrededor de cuatrocientos mil buques que navegaban en la zona usaban el nombre “Mar Oriental” (Décima conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos, Documento UN E/CONF.101/144, p. 25).

Francia terció con ejemplos de nombres bilingües entre su país y el Reino Unido; pero hubo de aclarar que la utilización única por Francia de la expresión *Mer du Japon*

no era reflejo de la posición sobre la denominación internacional. Posteriormente, en la undécima Conferencia (de agosto de 2017), no se presentaron escritos sobre el tema; pero los representantes de Japón y de la República de Corea formularon declaraciones. En resumen, Corea alega antecedentes históricos por “Mar de Corea” o “Mar de Oriente” y Japón, que “Mar del Japón” ya es una norma establecida.

Recientemente los esfuerzos de Corea del Sur se manifestaron en que algunos de los más importantes editores de cartografía a nivel mundial, como Rand McNally, la Enciclopedia británica o la *National Geographic Society*, han decidido usar ambos nombres, “Mar Oriental” y “Mar de Japón” en sus mapas y publicaciones. Hay otros ejemplos, como mencioné arriba que por brevedad no analizaremos; pero que quizás serían útiles de explorar: el mar Meridional de la China, mar cerrado; el mar Oriental de la China, cerrado; estos dos mares pueden considerarse uno solo, dividido por la isla de Formosa, el mar de Groenlandia, semicerrado; el mar de Noruega, abierto; el mar de las Filipinas, cerrado; el mar de Irlanda, cerrado.

El fundamento de una definición

Hemos visto que se usa indistintamente la expresión “mar argentino” para significar los ámbitos marítimos donde la República Argentina tiene jurisdicción o posee intereses. En mi opinión, no es conveniente seguir traspasando categorías y utilizar criterios jurídicos para lograr una definición que a todas luces debe ser geográfica. Es por eso por lo que se hace necesaria una definición que tenga en cuenta rasgos geográficos para definir con precisión lo que se conoce o debería conocerse como Mar Argentino. ¡Y ahí tenemos la Cuenca Argentina!

La Cuenca Argentina

Hay otros topónimos que llevan oficialmente o reconocidamente, el nombre de “Argentino”; pero es notable por su extensión la Cuenca Argentina. En la obra *El margen continental argentino* se dice de ella que “está desarrollada en la región del talud inferior y emersión continental” y que “la cuenca presenta una extensión total, con un arrumbamiento NE-SW, de 1.300 km aproximado, un ancho máximo de 250 km, y un área total de unos 290.000 km². El relleno sedimentario tiene más de 5.000 m de espesor, con una clara relación entre los depocentros y los grandes segmentos tectónicos al estar separados por las zonas de fractura de transferencia.” Y finaliza diciendo:

“La presencia de un alto estructural que separa a esta cuenca de las otras cuencas extendidas al Oeste, en aguas someras, impide la correlación sísmica de las unidades basales, que invariablemente terminan en relaciones de onlap contra el alto. Sin embargo, a partir de perfiles transversales elaborados combinando adecuadamente secciones sísmicas, se correlacionaron los horizontes de la cuenca Argentina con las de aguas someras.” (Comisión de la Plataforma Continental Argentina, 2018: 266).

La Enciclopedia Británica define esta cuenca oceánica como:

“submarine basin in the floor of the Atlantic Ocean, lying directly east of Argentina. Its deepest sections, the western and southwestern margins, are called the Argentine Abyssal Plain and reach a maximum depth of 20,381 feet (6,212 m). The basin is bounded by the Rio Grande Rise (north), the Mid-Atlantic Ridge (east), the Falkland Rise (south), and the South American continental shelf (west)”. (The Editors of Encyclopaedia Britannica, 2011) [una cuenca submarina en el fondo del Océano Atlántico ubicada directamente al este de la Argentina. Sus partes más profundas, los márgenes occidental y sudoccidental se llaman Planicie Abisal Argentina y llegan a un máximo de 6.212 m. La cuenca está limitada al norte por la cresta de Río Grande, la dorsal mesoatlántica al este, la cresta de Malvinas al sur y la plataforma continental sudamericana al oeste] [Trad. del autor].

Hernández Molina, Maldonado y Stow (2008: 353) dan, con un poco más de precisión, como límite este “el margen continental sudamericano” y Violante, Laprida y García Chaporí (2017:48) especifican como límite sur la meseta de Malvinas y la cresta de Malvinas. Todos los autores coinciden en que la cuenca llega hasta la dorsal mesoatlántica por el este. Notemos que el meridiano de 10° W (límite de la zona asignada a la Argentina para búsqueda y rescate) queda al este de la dorsal mesoatlántica en la zona que nos ocupa.

Esta cuenca oceánica es una de las más anómalas de las regiones oceánicas profundas por ser de una profundidad mayor a la que su edad geológica haría sugerir; tiene también una mayor acumulación de sedimentos que cualquier otra cuenca oceánica (Ewing, Ludwig y Ewing, 1964: 2003-2032) y se producen en ella fenómenos relacionados con las aguas circumpolares que son estudiados por los geólogos marinos. (Arhan, M. et al., 2002). Particularmente, una aparente rotación de la sedimentación alrededor de la Dorsal Zapiola, otro de los rasgos del fondo marino de la cuenca, dorsal en cuya cercanía se producen ciertos fenómenos eléctricos no del todo normales.

Por lo tanto, nada sería más simple que definir un “mar argentino” como el mar abierto del océano Atlántico que baña las costas de la Argentina, desde el Río de la Plata hasta el estrecho de Magallanes y que se extiende hasta el límite de la Cuenca Argentina. Con lo cual hemos utilizado para una definición geográfica conceptos puramente geográficos.

Para hacer un resumen: tenemos algunas jurisdicciones reconocidas por diversos instrumentos legales, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, el área de búsqueda y rescate que corresponde a la República Argentina, la sexta área de coordinación de radioavisos náuticos (NAVAREA VI) y en lo estrictamente geográfico, los mares que tocan costas argentinas: el Mar Argentino, nuestro objeto hoy, el mar del Scotia y el mar de Weddell.

Consideraciones y propuestas

Entonces a partir de esta situación del concepto “mar argentino” se pueden hacer algunas consideraciones y propuestas.

Hemos visto que el nombre de un mar que lleva el de un país, Japón, ha sido objeto de airadas disputas diplomáticas. Hemos de creer que por algo será. Encuentro muchas razones para que un país sostenga con firmeza tal la denominación de un espacio del globo con el que es conocido el país a la vez; entre ellas que si bien, como dice la publicación S-23 en su prefacio los nombres allí recogidos no otorgan *status* legal ni político a los espacios, es importante y algo de pertenencia o de influencia indican.

Parece evidente que nos sería muy útil tener un mar adyacente con nuestro nombre, tipo mar del Japón o mar de Noruega, lo que nos daría la posibilidad de incrementar nuestra influencia hacia ese espacio.

Es cierto que una definición geográfica no apuntaría a la continuidad de un solo mar que bañaría todas las costas argentinas, incluyendo las antárticas. Pero precisamente lo que se busca es utilizar criterios fisiográficos en la definición del Mar Argentino, no políticos. Es un criterio espacial, no jurídico.

Por otro lado, quienes tienen capacidad legal para estudiar y establecer denominaciones de accidentes geográficos son el Instituto Geográfico Nacional y el Servicio de Hidrografía Naval (Ley 19.922, art. 12), no este autor.

Pero propongo, no obstante, ¿Por qué no utilizar la Cuenca Argentina o la Planicie Abisal Argentina para que nos ayude a definir el límite oriental del Mar Argentino? Por consiguiente, propongo que abandonemos la caracterización como mar epicontinental para pasar a la de mar marginal abierto del Océano Atlántico y hacer coincidir su límite oriental con el límite oriental de la Cuenca Argentina.

Por supuesto que los que quieren un *mare liberum* para tener en realidad un *mare nostrum* (o sea *mare eorum*) se pueden apurar (y lo harán con todas las herramientas a disposición: presiones políticas, argumentos pseudo científicos, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, etc.) para negarlo; pero son los mismos que tienen (y quieren seguir teniendo) un *mare japonicum*, un *canalem anglicum*, o un *mare norvegorum*. No quiero sin embargo hacer futurología (el conocimiento del futuro se me escapa): ojalá me equivoque.

También es muy posible que el estamento político argentino no tenga, no digo la voluntad (eso depende mucho de nosotros) sino quizás el dinero necesario para efectuar la defensa de un concepto tan abarcador y difícil de sustentar en los hechos. Pensemos por ejemplo lo necesarias que serían naves para recorrerlo, hombres para conocerlo y medios para patrullarlo. O en la cantidad de recursos humanos y materiales que sería

necesario destinar para su defensa en los foros internacionales, desde los técnicos puramente geográficos hasta los internacionales comunes en los que siempre habrá que sostener nuestro punto de vista.

Pero sí lo que es muy factible es que los profesionales de la geografía, con un claro concepto de la especificidad de su materia se apliquen a definirlo, conocerlo y sustentarlo en todos los ámbitos de la ciencia y del intelecto.

Conclusiones

Pero quién mejor que ellos para ponerse a la tarea: los geógrafos son quienes tienen la capacidad científica y sobre todo, la de crear los conceptos y por ende, la conciencia de las regiones en las que los seres humanos desarrollamos nuestras vidas.

Someto por lo tanto a vuestra consideración el tema, para que como profesionales de la materia puedan expedirse, usando criterios geográficos....

El límite sur del Mar Argentino sería bastante fácil de establecer: el mar del Scotia (la línea que va de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta la isla Zavodovski del archipiélago de las Sandwich, pasando por la isla de los Estados y la isla San Pedro). Habría que especificar por supuesto, cuáles cabos o puntas de estas islas determinan la línea.

En el caso del límite oriental habría que identificar, a falta de costas, un accidente subacuático apropiado (y ahí hay que ver si en algo juegan los criterios políticos) y creo, modestamente, haberlo encontrado en la Cuenca Argentina, con la necesaria identificación de sus límites orientales en los fondos abisales con los que se puedan determinar en la superficie de las aguas. Este límite oriental son las zonas de fractura de Tristán da Cunha y de Gough.

Para el límite norte quizás, salvo mejor opinión, cabría definir una línea que partiendo de la escotadura del estuario del Río de la Plata llegue al meridiano de la máxima extensión de la cuenca argentina hacia el oriente. Los accidentes que la definen son la meseta submarina de Santos, la fosa de Río Grande y la elevación de Río Grande. Aquí se trataría nuevamente de hacer coincidir esta línea en los fondos marinos con una en la superficie; pero no es difícil en tanto el conocimiento de los fondos marinos se ha ampliado mucho últimamente.

Hay varios desafíos presentes en esta tarea: definir adecuadamente y con criterios científicos, cuantificar la superficie y sobre todo, concientizar de la importancia de pasar de definiciones políticas a definiciones geográficas.

No digo que GÆA conforme una sección de su organización, ni siquiera que se forme una comisión dedicada al asunto; pero sí que por lo menos a nivel individual

los miembros de esta prestigiosa institución consideren y estudien el tema, viendo si verdaderamente se puede obtener una definición geográfica (como quiere de paso la Oficina Hidrográfica Internacional) y no una política.

Es éste un intento además de que no nos quiten la amplísima jurisdicción que tenemos; porque al paso que vamos no me sorprendería si un día, en algún organismo internacional surgiera la brillante idea de reasignar responsabilidades en el Atlántico Sur y, habida cuenta el manejo y *del poder* que tienen los Estados presentes en él, viésemos nuestra presencia limitada, al paso que vamos, con suerte, a la pampa húmeda.

Referencias

- Alessandrini, R. (dir.), (2010). *Zonas de interés estratégico y geopolítico para la Nación: situación en el Atlántico Sur y Antártida*. Bs. As., SIEyN del Centro de Estudios Estratégicos para la Defensa “Manuel Belgrano”.
- American Society of Civil Engineers., American Congress on Surveying and Mapping., & American Society for Photogrammetry and Remote Sensing. (1994). *Glossary of the mapping sciences*. New York, NY: American Society of Civil Engineers.
- Arhan, M. et al. (2002). Deep lenses of circumpolar water in the Argentine Basin. *Journal of Geophysical Research*, Vol. 107, C1: 7-1-7-12
- Bureau Hidrográfico Internacional, (2008). *Normalización de las formas del relieve submarino*. 4ª Edición. Mónaco, IHB. Publicación batimétrica N° 6.
- Comisión de la Plataforma Continental Argentina (2018). *El margen continental argentino*. Bs. As., COPLA.
- Durán, D. (1993). *Geografía de la Argentina*. Bs. As., Ed. Troquel.
- El Mankabadi L.I. (2015). “Fisiografía del mar Argentino”: En Koutoudjian, A. (comp.) (2015). *Geopolítica del Mar Argentino*. Bs. As., Instituto de Publicaciones Navales, p. 77.
- Hernández Molina, F.J.; Maldonado, A. y Stow, D.A.W. (2008). “Abyssal Plain Contourities”. En: Rebesco, M. y Camerlenghi, A.: *Contourities*. Amsterdam, Elsevier.
- Holmberg, A. (1932). “Plan de estudio del mar argentino”. En: *Anales de GAEA*, t. IV, 2ª parte, pp. 154 – 157. United Nations Group of Experts on Geographical Names. Thirtieth session New York, 7 & 18 August 2017 *Resoluciones aprobadas en las diez conferencias de las Naciones Unidas sobre la normalización de los nombres geográficos*. Documento UN GEGN/30/9. En: https://unstats.un.org/unsd/geoinfo/UNGEgn/docs/30th-gegn-docs/gegn30_9_UNCSGN%20Resolutions%201967_2012_sp.pdf
- Lanús, J. A. (dir.) (2016). *Repensando Malvinas*. Bs. As., El Ateneo.
- Lorenzini, H., Rey Balmaceda, R. y Echeverría, M. J. (2008). *Geografía de la Argentina*. Bs. As., A-Z Editora.
- Morandi, M C. (s/f). *Nombre geográfico “Mar Argentino”*. Bs. As., inédito, s / d.
- Naciones Unidas (2012). *Décima conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos*, Documento UN E/CONF.101/144.

- En: https://unstats.un.org/unsd/geoinfo/UNGEGN/docs/10th-uncsgn-docs/econf/E_CONF.101_144_Report%20of%20the%2010th%20UNCSGN_s.pdf
- Organización Hidrográfica Internacional, (1953). *Limits of Oceans and Seas*. Montecarlo, Impr. Monégasque.
- Servicio de Hidrografía Naval, s / d, División Toponimia. Informe “Mar Argentino”
- Storni, S R. (1967). *Intereses argentinos en el mar*. Bs. As., I.P.N.
- The Editors of Encyclopaedia Britannica (2011). Argentine Basin. Encyclopædia Britannica, Encyclopædia Britannica, inc. URL: <https://www.britannica.com/place/Argentine-Basin>, Access Date: julio 15, 2019
- United Nations Publication S.93.I.23. (1993). Sexta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los nombres Geográficos. Vol. I. Informe de la Conferencia, Nueva York, 25 de agosto a 3 de septiembre de 1992,
- United Nations Group of Experts on Geographical Names (2017). Thirtieth session New York, 7 & 18 August 2017.
- Valladares, J. (2016). “Atlántico Sur. Consideraciones científicas y de sus recursos”. En: Lanús, A. (2016): *Repensando Malvinas*. Buenos Aires, El Ateneo.
- Violante, R. A., Laprida, C. y García Chaporí, N. L. (2017). *The Argentina Continental Margin. A Potential Paleoclimatic-Paleoceanographic Archive for the Southern Ocean*. Heidelberg, Springer.

